

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0093-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *“(…) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”, y, que “El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (…)”*;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *“Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento”*;

Que, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que *“Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes.”*;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados establece entre sus definiciones en el artículo 2, numeral 9, lo siguiente: *“ a) Servicios de Trabajos Aéreos.- Los Servicios de Trabajos Aéreos, constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente y son: (...) 9. Control de especies depredadoras.- La operación de una aeronave con el propósito de cazar animales*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0093-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

mediante la utilización de armas de fuego, dardos somníferos, redes, etc...";

Que, mediante Cartas Ciudadano Nro. CUIDADANO-CIU-2026-45385 y su alcance Nro. CUIDADANO-CIU-2026-47032, de 17 y 24 de julio de 2026, respectivamente, ingresados a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documentos Nro. DGAC-DGAC-2026-1816-E y DGAC-DGAC-2026-1869-E, la compañía **AVIOHEL S.A.S.** solicitó el **otorgamiento** de un permiso de operación para la prestación de Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de control de especies depredadoras mediante helicópteros;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0626-M de 27 de julio de 2026, la señora Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicitó a las unidades y procesos institucionales competentes la emisión de los informes reglamentarios correspondientes, respecto de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación presentada por la compañía **AVIOHEL S.A.S.**;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2502-M, de 27 de julio de 2026, la Dirección Administrativa, a través de su Director, emitió el informe reglamentario correspondiente en materia de seguros, en el cual concluyó que la compañía **AVIOHEL S.A.S.**, una vez obtenido el permiso de operación y previo al cumplimiento de los requisitos técnicos correspondientes, deberá presentar ante la Dirección General de Aviación Civil los seguros reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 128 del Código Aeronáutico, el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-1384-M de 28 de julio de 2026, la Dirección Financiera, a través de su Directora, emitió el informe reglamentario correspondiente a la certificación económica, en el que manifestó que, a través de la Gestión Interna de Tesorería, se revisaron los registros de facturación y cartera, verificándose que la compañía **AVIOHEL S.A.S.** no mantiene valores vencidos pendientes de pago a favor de la Dirección General de Aviación Civil, conforme consta en el estado de cuenta adjunto a dicho informe;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-1205-M de 03 de agosto de 2026, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, a través de su Director, emitió el informe reglamentario de carácter técnico, en el que concluyó que no existe objeción de orden técnico-aeronáutico para que la solicitud presentada por la compañía **AVIOHEL S.A.S.** continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0122-M de 31 de julio de 2026, la Gestión Interna de Transporte Aéreo emitió el informe aerocomercial, en el que concluyó que la compañía **AVIOHEL S.A.S.** puede continuar con el proceso de otorgamiento del

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0093-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

permiso de operación solicitado; asimismo, recomendó que en el acto administrativo que se expida se incorpore la normativa y las condiciones señaladas en su informe reglamentario;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0184-M de 03 de agosto de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico emitió el informe reglamentario de carácter legal, en el que concluyó y recomendó que la compañía **AVIOHEL S.A.S.**, al haber cumplido los requisitos legales aplicables, puede continuar con el trámite administrativo correspondiente; en consecuencia, recomendó proseguir con el procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación solicitado;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0641-M de 05 de agosto de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, a través de su Directora, emitió el informe unificado dirigido al señor Director General de Aviación Civil, Encargado, en el que concluyó que, una vez revisados los informes reglamentarios emitidos por las diferentes Gestiones y Direcciones Internas de la Dirección General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía **AVIOHEL S.A.S.** cumple con los requisitos establecidos en la normativa aeronáutica vigente, por lo que **puede ser atendida de manera favorable**; en consecuencia, recomendó el otorgamiento del permiso de operación para la prestación de servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de control de especies depredadoras con helicópteros;

Que, el procedimiento sustanciado en el presente trámite por la Dirección General de Aviación Civil se ha desarrollado en observancia de las disposiciones constitucionales que garantizan el debido proceso y la seguridad jurídica, así como de las normas legales y reglamentarias que regulan la aviación civil y la actuación de la Administración Pública Central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, se designó al señor Juan Pablo Franco Castro como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley de Aviación Civil y demás normativa aplicable, en particular las establecidas en el artículo 6, numeral 14, literal a) de la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar a la compañía **AVIOHEL S.A.S.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará **“La Permisionaria”**, el permiso de operación de Servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de control de especies depredadoras con helicópteros, en todo el territorio continental

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0093-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

ecuatoriano y entre Islas de la Región Insular (Galápagos)

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

ARTICULO SEGUNDO. - Equipo de Vuelo. - El equipo autorizado para la operación del Permiso de Operación consiste en:

MARCA	MODELO
EUROCOPTER ECUREUIL	AS 350 B2 Dry Lease

Los helicópteros operarán según las disposiciones establecidas por la RDAC 091.

ARTÍCULO TERCERO. - La Permissionaria realizará únicamente los servicios que se encuentren autorizados en las Especificaciones Operacionales y en la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo, estará sujeta al proceso de vigilancia continua que determine la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - “La Permissionaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento ubicada en SELS (HELIPUERTO TAMBILLO / PISTA AÉREA LAICAS), sector Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, coordenadas geográficas 00° 24’ 19’’ S. 78° 31’ 54’’ W.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub - base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para autorización correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

La responsabilidad que se origine del trabajo aéreo autorizado será asumida directa y exclusivamente por La Permissionaria y usuarios del servicio.

ARTICULO QUINTO. - El permiso de operación tendrá una vigencia de **dos (2) años** contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - En caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días termino** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días termino** de anticipación a su vencimiento.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0093-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias vigentes y deberá iniciar un nuevo proceso de certificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – “La Permissionaria” deberá mantener los medios, recursos y el personal técnico y administrativo necesarios para realizar de manera adecuada, eficiente y segura las operaciones autorizadas. Asimismo, brindará todas las facilidades requeridas a los servidores de la Dirección General de Aviación Civil para la realización de las inspecciones, controles y verificaciones técnicas que se estimen pertinentes, a fin de constatar que las operaciones se ejecuten con sujeción a la normativa aeronáutica vigente, a los términos de la presente Resolución y a los estándares de seguridad operacional aplicables.

ARTICULO OCTAVO. - "La Permissionaria" deberá remitir sus estados financieros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, relacionadas con el registro y remisión de la información estadística a través del Sistema Estadístico SEADGAC WEB.

ARTICULO NOVENO. - “La Permissionaria”, una vez obtenido el presente Permiso de Operación y previo al cumplimiento de los requisitos técnicos correspondientes, deberá presentar ante la Dirección General de Aviación Civil los seguros reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 128 del Código Aeronáutico, el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTICULO DÉCIMO. - “La Permissionaria” se encuentra prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - “La Permissionaria” observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, de la legislación aeronáutica ecuatoriana vigente, de las regulaciones técnicas o de las directrices emitidas por la Dirección General de Aviación Civil por parte de La Permissionaria dará lugar, previo el correspondiente procedimiento administrativo y

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0093-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

garantizando el debido proceso, a la suspensión o cancelación del permiso de operación, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - De la ejecución, cumplimiento y estricta observancia de la presente Resolución encárguense las unidades y procesos competentes de la Dirección General de Aviación Civil, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Comuníquese, publíquese, notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0641-M

Copia:

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbita Pelaez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señor Tecnólogo
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señora Economista
Martha Paulina Proaño Espinosa
Especialista en Transporte Aéreo 2

Señor Abogado
Gustavo Andrés Sarmiento López
Abogado 2

Señor Abogado
Stalin Fernando Quinapallo Loma
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0093-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2026

Oficinista

gs/mq